



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03-016-2019-00772-00
Demandante	URBANIZACIÓN VALUARTE DE SANDIEGO P.H
Demandado	JUAN GUILLERMO VELÁSQUEZ BORJA
Asunto	Decreta prueba de oficio

A efectos de proferir sentencia, se hace necesario requerir a la parte actora para que se sirva certificar cuales son los abonos a la obligación que ha realizado el demandado, especificando la fecha, y valor.

Deberá igualmente, explicar por qué motivo la administración expide factura de septiembre de 2020 al ejecutado por valor de \$217.862. como lo aporta el demandado.

Concepto	Valor
Administración	224.600
Cuentas vendidas 0.000	
Total bruto	224.600
Valor descuento	-6.738
Total a pagar hasta el 17-sep	217.862

Esta cuenta de cobro se asimila para todos sus efectos legales a una letra de cambio (Art. 774 del código de comercio)

Cuenta de cobro # 24285
Mes facturado septiembre 2020
Páguese hasta 30-sep 2020
Páguese con descuento hasta 17-sep 2020

WILLIAM ZAPATA Casa 1-3115

Pagos/NC del mes anterior	Valor
Descuento	6.738
Recibo de Caja ()	5.376.908
Total	5.383.646

PROCESADA

Se hace necesario que explique, además, porqué motivo según aduce la parte demandada, la apoderada ejecutante está cobrando el 20% del valor del cobro jurídico, y por eso no se puede terminar el proceso; siendo preciso aclarar, que el presente ejecutivo es únicamente por cuotas de administración, no por

honorarios a la apoderada, pues respecto de tal concepto no se ha librado mandamiento de pago.

Deberá aportar una nueva certificación por parte de la administradora, en donde especifique como han sido imputados los abonos que efectuó el demandado (en el evento que lo hubiere hecho), señalando de forma clara, cuales cuotas aún se adeudan, entre ellas las posteriores al mandamiento de pago y las causadas hasta la fecha de la certificación, que se adeuden.

Finalmente deberá aclarar porque a folio 21 a 22 del expediente solicitó suspensión del proceso aduciendo que la parte demandada suscribió acuerdo de pago, pero el acuerdo de pago allegado no fue suscrito por el aquí demandado, sino por NATALIA RINCÓN. De existir otro acuerdo de pago, deberá allegarlo.

Para lo anterior, se otorga el término de 10 días.

NOTIFÍQUESE

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por

MARLENY ANDREA RESTREPO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # __161_____ Hoy __12 de enero de 2021_____ a las 8:00 a.m. _____ SECRETARIA</p>
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e3ec1eb2db2e3e99a086adbcf428f84e585e0454c1727e199cdb6a846f4190
bf

Documento generado en 18/12/2020 04:52:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>